

reales. Suprimió los intendentes de la Hacienda y del comercio, redujo á 12 los 48 recaudadores generales y á dos los 27 tesoreros de guerra y de marina; y á los que de estas clases continuaron en sus destinos les prohibió hacer gasto alguno sin autorizacion del ministro. Suprimió tambien los 406 destinos inútiles que habia al servicio del rey y de la reina, y nombró para la corte un solo recaudador general (1). Por último, en materia de arriendo de contribuciones dió en 1780 el primer paso de importancia dejando á los arrendadores solo las aduanas, el impuesto de la sal y el tabaco, y reservando para la administracion real los derechos sobre las bebidas y sobre las manufacturas de toda clase y los dominios del Estado (2). Este era el primer paso del sistema de arrendamientos al de administracion, con lo cual el tesoro público ganó en el primer año catorce millones (3).

Necker no intentó hacer ni mucho menos presentar un cálculo aritmético del importe de las economías que por medio de estas reformas consiguió realizar. Lo único que por su propio conducto conocemos es el total de los empréstitos que uno tras otro contrató, y cuyo éxito era no solo testimonio del aumento que tuvieron las contribuciones sino del crédito de que como hombre y como ministro de Hacienda gozaba Necker. La cifra que garantizó durante la lucha con Calonne se elevaba á 530 millones de libras, habiendo dejado á sus contemporáneos y á sus sucesores completamente á oscuras acerca de la manera cómo pensaba atender con los ingresos ordinarios al pago de los intereses de una suma para aquel tiempo exorbitante.

Necker hizo tambien sus ensayos como legislador, entrando, con sorpresa de todos, en la esfera en que Turgot encontró al fin su ruina. Cuán por debajo de este hombre público estaba Necker, aun en aquello en que las opiniones de ambos coincidían, nos lo demuestra el capítulo de su memoria financiera que trata de la corvea de caminos (4). En esta cuestion Necker demuestra poca penetracion de hombre de Estado al no ver en ella mas que «una lucha entre el rico y el pobre,» olvidando por completo el interés que tiene el Estado, primero en la construccion y conservacion de buenas vias y segundo en la aplicacion del principio de la igualdad de impuestos, cuestion que la ley de derechos de camino, de Turgot, queria resolver de un solo golpe. Demuestra tambien una falta de voluntad enérgica, porque despues de haber meditado profundamente el pro y el contra, llega solo al resultado de que «seria de desear que se favorecieran los medios de suprimir la corvea.» Segun él, únicamente los medios «suaves y lentos» podian remediar este y otros muchos males; y sin embargo, para conseguir tales medios pensaba en una reforma que no podemos menos de contar entre las mas enérgicas exigencias de la revolucion general.

Al segundo año de su administracion presentó Necker al rey una memoria igual á la que le habia presentado Turgot en abril de 1776 (5). Completamente indispuesto con todo el mundo financiero, odiado como protestante por el clero y el Parlamento, se creia sin embargo incondicionalmente seguro del favor del monarca, cuando en 1778 se atrevió á tocar mas directamente que Turgot el punto sensible de aquel impresionable príncipe. Su memoria sobre la creacion de «administraciones provinciales» fué la mas ruda acusacion que en Francia se pronunció entonces contra la administracion de los intendentes. El rey no la acogió sin oponer ob-

(1) Soulvie: *Mémoires hist. et pol.*, IV, págs. 57-71.

(2) Edicto de 9 de enero de 1780, cuyo texto está en las *Anciennes lois françaises*, XXVI, págs. 242-248.

(3) Droz: *Histoire du règne de Louis XVI*, I, pág. 282.

(4) Páginas 87-89.

(5) F. II.

jeciones, pero acabó por dar en la senda que Necker le abria un paso que no era de esperar atendidas las circunstancias en que habia despedido á Turgot.

Las afirmaciones de Necker, con las notas marginales que escribió el rey, forman un diálogo muy característico para ambos, que transcribiremos en sus puntos principales por las mismas razones que hemos transcrito el que medió entre el monarca y Turgot (6).

NECKER

En todo tiempo se han producido quejas contra la administracion actual de las provincias: ahora se acumulan aquellas mas que nunca, y no se puede permanecer indiferente ante ellas, sin hacerse merecedor de graves censuras.

En verdad que apenas puede darse el nombre de administracion al poder arbitrario de un solo hombre, ora presente, ora ausente, unas veces ilustrado, otras inepto, que tiene á su cargo la resolucion de las cuestiones mas importantes de orden público y que solo considera el puesto que ocupa como escabel de su ambicion. Tales hombres han de mostrarse temerosos para con los poderosos y despóticos para con los débiles, y han de escudarse de continuo con la autoridad del rey.

En los países electivos, no hay nadie que tenga derecho á contrariar al comisario delegado (intendente); cuando no ocurre una injusticia manifiesta ó un escándalo público, no hay mas remedio que ver por los ojos de aquel á quien se debiera procesar (8).

Vuestra Majestad puede formarse una idea de lo mala y ridícula que es esta pretendida administracion sabiendo que cuando las quejas sordas se convierten al cabo de largo tiempo en acusacion general, entonces se conmueve el Parlamento y se interpone entre el rey y su pueblo.

Solo en un punto general propondré á V. M. que realice una modificacion. Esta consistirá en hacer un ensayo de

(6) F. II.

(7) Los países de Estados eran administrados por los Estados, los países de eleccion lo eran por intendentes, que tenían tambien el nombre de *commissaires départis*.

(8) Para completar esto, intercalo otro pasaje de la memoria: «Llegan al ministro quejas de algun particular ó de todo un distrito: ¿qué se hace y qué se ha hecho siempre en este caso? La queja es transmitida al intendente y este contesta desmintiendo los hechos ó explicándolos de manera que todo cuanto se ha ejecutado por orden suya aparece como correcto. Luego se escribe al querellante diciéndole que se ha esperado la respuesta hasta conocer la verdad del caso, y se le remite, como si fuese una sentencia del Consejo de Estado, la simple contestacion del intendente. Algunas veces, á propuesta de este, se dirige al distrito ó al contribuyente una repension por haber producido una queja injustificada y ¿quién sabe si no se le castiga de alguna otra manera por su atrevimiento? De aquí que el ministro no vea mas que por los ojos del hombre á quien debería procesar y que sabe muy bien que no puede ser de otro modo y que su decision debe ser admitida si no se quiere alterar la disciplina ó contrariar el curso de los negocios.»

EL REY

Tambien se han producido en todo tiempo quejas contra la administracion de las comarcas de los Estados (7).

Tambien en los países de los Estados apenas se encuentra un miembro de las asambleas administrativas que no considere su puesto como escabel para encumbrarse.

Esta observacion merece ser meditada.

¿Y si se uniera con las administraciones?

Los presidentes del país, los consejeros, los miembros,

la administracion provincial ó municipal, ó de la comision de propietarios, conservando el comisario delegado la atribucion importante de ilustrar al gobierno. De esta manera, V. M. tendria mayores garantías de la felicidad de su pueblo. Sub-intendentes, directores, recaudadores, empleados en la recaudacion del impuesto de la sal, visitadores, comisionados del impuesto sobre las bebidas, etc., todos estos empleados de contribuciones vejan á los contribuyentes, cada uno segun su categoría y con su poca autoridad.

Un prudente equilibrio de los tres brazos del Estado, ya separados ya unidos; un cierto número de representantes que, sin estorbar en nada, basten para garantizar la expresion de la voluntad de la provincia; una contabilidad sencilla; una administracion económica; el deber de comunicar los acuerdos al ministro, informado por el comisario; la obligacion de contribuir con la misma cantidad que hasta ahora á las necesidades del real tesoro; el derecho, en caso de nuevas exigencias, de hacer simplemente observaciones, á fin de que la voluntad del monarca sea únicamente ilustrada, y no pueda decirse que se hace sobre ella presion; prohibicion absoluta de la palabra *donativo gratuito* y de la denominacion de *países de Estados*, sustituyéndola por la de «países de administracion,» para que la identidad del nombre no motive idénticas pretensiones: tal es en resumen el plan de condiciones esenciales.

Seria sumamente ventajoso aumentar los medios de crédito y hacer posible á nuevas provincias la adopcion de empréstitos. Mayor ventaja seria aún interesar á los propietarios todavia mas en el bien de sus provincias, concediéndoles el conocimiento de ciertos negocios públicos, con lo cual se considerarían ennoblecidos. Esa pequeña participacion en la administracion avivaria el adormecido patriotismo y aportaria al Estado un conjunto de conocimientos y de actividad, de los cuales podrían esperarse grandes resultados.

¿No se dirá que la autoridad queda rebajada si se confía á una administracion municipal lo referente á contribu-

los auxiliares que forman los tribunales en los países de Estados, tampoco hacen felices á los franceses de las comarcas sometidas á su administracion. De seguro que la Bretaña con sus Estados no está mejor que la Normandía, que carece de ellos.

No creo que sea prudente suprimir la palabra *donativo gratuito*, 1.º: porque es una palabra antigua que estiman en mucho los partidarios de las antiguas formas; 2.º: porque quizás sea conveniente dejar á mi sucesor una palabra que le recuerde que debe esperarlo todo del amor de los franceses, y no disponer por la fuerza de sus bienes.

Todas las corporaciones están cargadas de deudas. Crear otras para hacerlas contraer deudas, seria agobiar á los franceses como lo están los ingleses. ¿No habria otro medio?

La doctrina de los donativos gratuitos del clero y de

ciones?... La autoridad real descansa sobre bases indestructibles... El derecho del impuesto constituye la esencia de la soberanía: la recaudacion de los impuestos, como otras muchas partes de ejecucion, son simples manifestaciones de la confianza del monarca... El gran arte de los actuales administradores está en mantener la confusion y en procurar que el respeto á sus arbitrarios mandatos constituya uno de los principales intereses de la monarquía. Para precaver á la autoridad contra tantos peligros, es preciso no pensar ambiciosamente en ejercerla siempre.

Todas las disputas con el Parlamento y con los tribunales de impuestos sobre el vigésimo, la capitacion, los pechos y las corveas, esos choques continuos en los cuales siempre sale perdiendo el principio de autoridad cuando no obtiene una victoria completa, todas esas eternas confusiones cesarán el día en que se reforme la administracion.

¿No seria por ventura una dicha para V. M. ser el mediador entre los Estados y el pueblo y no usar de la autoridad mas que para señalar los límites que separan la severidad de la justicia?

Vuestra Majestad tiene para los Estados de la nobleza y del clero mas recompensas naturales que darles que empleos que vender para los jueces y propietarios... Los Parlamentos, en la suspension de sus tareas, tienen un arma que puede traer graves dificultades: solo la facultad de arrestar, censurar y encarcelar les da sobre los recaudadores de fondos públicos un poder tan fuerte, que basta para aplazar por largo tiempo el cumplimiento de los mandatos del rey. La creacion de administraciones provinciales bien organizadas, lejos de aumentar la fuerza de resistencia, seria un contrapeso que se opondria á los Estados y Parlamentos y daria á la monarquía los medios de ejercer mas tranquilamente su autoridad.

Se habla de las dificultades que ocurren en algunos países de Estados, pero hay que tener en cuenta que las tales dificultades provienen de los antiguos tratados firmados con las provincias que en la época en que se unieron á Francia tenían el derecho de imponer condiciones... Una administracion provincial bien ordenada facilitaria actualmente los medios oportunos para mejorar y completar las constituciones de los países de Estados, cuyas faltas se notan en la actualidad. Ahora la pluralidad de impuestos dificulta extraordinariamente la administracion, al paso que el público, á consecuencia de las tendencias dominantes, ve claramente todas las faltas y todos los abusos. De

los Estados provinciales, apenas permite tocar tan delicados artículos.

No hay mas que ver lo que ocurre diariamente en las corporaciones á quienes se han confiado poderes.

Es de la esencia de mi autoridad el ser no poder intermedio sino supremo.

La mas justa y mas natural de las atribuciones de los Parlamentos es la de hacer ahorcar á los ladrones de la Hacienda. Si se crearan administraciones provinciales no se les dejaria el medio de castigarlos.

La tranquilidad de mi pueblo exige que se respeten los privilegios.